

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 21369
- Código de verificación: 97519997251
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2023-172 SEG. Nº 3

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y PRUEBA TERCER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº E-2023-592
FECHA 25/09/2023

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caldera Sector A, Región de Atacama**, presentado por el S.T.I. Buzos y Recolectores de Orilla - Sical, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-141 de fecha 23 de julio de 2023, visado por Estudios del mar y su gente SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-172, de fecha 08 de septiembre de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 196 de 2008, los Decretos Exentos Nº 1296 de 2006 y Nº 333 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 3048 de 2016 y Nº 3644 de 2017, Nº 3569 de 2018, Nº 443 de 2019, y Nº E-2021-391 de 2021, Nº E-2023-008 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Buzos y Recolectores de Orilla - Sical, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el tercer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caldera Sector A, Región de Atacama**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-172, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los erizo, lapa negra, lapa reina, lapa rosada y loco.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 3569 de 2018, citada en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada Caldera Sector A, Región de Atacama, individualizada en el artículo 1° numeral 1) del D.S. N° 196 de 1998, modificado por el artículo 1° literal a) del Decreto Exento N° 1296 de 2006 y por el artículo 2°, literal a) del Decreto Exento N° 333 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro negro ***Lessonia berteroana***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata*** e) lapa reina ***Fissurella máxima***, f) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, y g) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caldera Sector A, Región de Atacama**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Buzos y Recolectores de Orilla - Sical, R.U.T. N° 65.703.250-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6214, de fecha 29 de julio de 2008, con domicilio en Calle Chañaral Esquina Obispito S/N, Caldera, domicilio postal en Calle El Salado N° 599, Caldera, ambos de la Región de Atacama, y casilla electrónica contacto@elmarysugente.cl.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-172, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.260 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 179.422 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- c) 121.563 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 3.100 individuos (301 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 1.850 individuos (300 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- f) 1.469 individuos (154 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g) 2.000 individuos (785 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de la(s) especie(s) indicada(s) precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-172, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-172, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@elmarysugente.cl y oroza.carlos@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

